Año de 1891. Viernes 18 de Septiembre. Núm. 112.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 62 de la ley Provincial y en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 15 del actual, he acordado convocar á la Excma. Diputación de esta provincia para el día 26 del corriente, á las once de la mañana, con objeto de deliberar y acordar lo que se estime más conveniente á fin de concurrir á la Suscrición Nacional en la medida que los recursos de dicha Diputación lo permitan.

Segovia 18 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,
MARIANO GUILLÉN.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN.

Señora: Como siempre que calamidades parecidas á la que acaban de padecer las provincias de Toledo, Almería, Valencia, y tal vez poblaciones aisladas de otras, el Gobierno de S. M. se propone acudir á su posible remedio, combinando la acción del Estado, que para todo no basta, con la ya varias veces fructuosísima de la caridad nacional. El recuerdo de los nobles esfuerzos que en una ocasión en pró de las provincias de Alicante, Murcia y Almería, y en otra de las de Granada y Málaga, realizaron años hace los españoles, no poco ayudados en verdad desde el extranjero, inspira á los actuales Consejeros de V. M. suma esperanza de que no será tampoco estéril el nuevo llamamiento que hoy dirigen á los generosos sentimientos que por tan alto modo resplandecieron entonces.

Antes que nadie, ha iniciado ya expontáneamente V. M., movida por su constante amor á los pueblos que gobierna, la grande obra de caridad de que se trata.

Para completarla, dígnese V. M. aprobar ahora el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Septiembre de 1891.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Por el Ministerio de la Gobernación se abrirá una Suscrición Nacional destinada á atender al posible remedio de los extragos causados por los temporales é inundaciones en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y cualquiera otra á que se extiendan los efectos de aquellas desgracias.

Art. 2.° Se invitará por cada Ministerio á cuantos funcionarios de todos los órdenes y clases, activas ó pasivas, perciben sueldo del Estado para que contribuyan á este benéfico objeto, por lo menos con el haber íntegro correspondiente al día 30 del presente mes. Los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar dirigirán análogas invitaciones á los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, á fin de que el Clero consagre, como donativo á esta obra de caridad nacional, el importe de un día de su asignación en los presupuestos del Estado.

Art. 3.° Los Presidentes y las Comisiones de gobierno interior de los Cuerpos Colegisladores, serán también invitadas por el Presidente de mi Consejo de Ministros á destinar al mismo objeto las cantidades que estimen oportuno y á disponer que los funcionarios á sus órdenes contribuyan á la suscrición con el haber de un día, señalado como cuota mínima en el art. 1.°

Art. 4.° Los Gobernadores de las provincias se dirigirán á las Diputaciones y Ayuntamientos, cuyos vecinos no hayan sufrido perjuicios para que concurran á la suscrición y la promuevan entre sus subordinados.

Art. 5.° Se constituirá en cada provincia una Junta de auxilios á las víctimas de las inundaciones, encargada de dirigir y estimular allí la Suscrición pública entre todos los habitantes de la Monarquía no perjudicados por los siniestros.

Art. 6.° Todos los recursos se centralizarán á medida que se obtengan en las sucursales del Banco de España, ó en el Banco mismo.

Art. 7.° El Ministro de la Gobernación, oyendo á los Senadores y Diputados de cada una de las provincias interesadas, y á sus Gobernadores y Diputaciones provinciales, determinará la inversión de los expresados recursos.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACIÓN de los pagarés de bienes desamortizados que existen en la Caja de la Depositaría-Pagaduría de esta provincia y que deben ser canjeados por las cartas de pago á que los mismos se refieren.

PLAZO	NOMBRE DEL COMPRADOR	PROCEDENCIA.	Clase de la finca.	PUEBLO DONDE RADICA	VENCIMIENTO de los pagarés.		IMPORTE Reales	Cts.	Pesetas.	Cts.
2	D. Mateo Martinez	80 por 100	Rústica	Fuentepelayo	17 Julio	1859	933	60		
3	Antonio Martinez	de propios	Urbana	Sepúlveda	11 Octubre	1859	40			
3	Victor Sancho		idem	Mata de Cuéllar	10 Diciembre	1863	24	80		
2	Mariano García		Rústica	Villacastin	14 Agosto	1864	321	92		
2	Lorenzo Salinas		Urbana	Mozoncillo	14 Febrero	1862	2848	80		
7	Bartolomé Olmos		Rústica	Fuentepelayo	29 Julio	1865	562	80		
7	Valentin Sebastian		Urbana	Collado Hermoso	13 Noviembre	1865	380			
8	Ignacio Ballesteros		Rústica	Aguilafuente	21 Marzo	1866	586	56		
8	El mismo		idem	idem			„			
9	El mismo		idem	idem	idem	1868	586	56		
10	El mismo		idem	idem	idem	1869	586	56		
11	El mismo		idem	idem	idem	1870	586	56		
12	El mismo		idem	idem	idem	1871	586	56		
13	El mismo		idem	idem	idem	1872	586	56		
14	El mismo		idem	idem	idem	1873	586	56		
15	El mismo		idem	idem	idem	1867	586	56		
5	Carlos Alvarez Mesa		Urbana	Torrecaballeros	29 Abril	1866	24			
6	El mismo		idem	idem	idem	1867	24			
7	El mismo		idem	idem	idem	1868	24			
8	El mismo		idem	idem	idem	1869	24			
9	El mismo		idem	idem	idem	1870	24			
10	El mismo		idem	idem	idem	1871	24			
11	Salvador Gutierrez		Rústica	Navas de Riofrío	8 Marzo	1867	480			
8	Antonio Blanco		idem	San Martín y Mudrián	17 Abril	1867	721	60		
9	El mismo		idem	idem	idem	1868	721	60		
10	El mismo		idem	idem	idem	1869	721	60		
9	Pedro Velasco		idem	Miguelibáñez	22 Noviembre	1867	1536			
9	Bruno García		idem	Vellosillo	24 idem	1867	691	60		
10	Anastasio Herrero		idem	Ontanares	29 Octubre	1868	960			
8	Patricio de Antonio		idem	Rebollo	29 Diciembre	1867	400			
9	El mismo		idem	idem	idem	1868	400			
10	El mismo		idem	idem	idem	1869	400			
8	Agustin Palmero		Urbana	Otero de Herreros	28 Noviembre	1868	120			
10	Juan Velasco		idem	Hoyuelos	28 Enero	1869	3264	05		
11	El mismo		idem	idem	idem	1870	3264	05		
12	El mismo		idem	idem	idem	1871	3264	05		
13	El mismo		idem	idem	idem	1872	3264	05		
14	El mismo		idem	idem	idem	1873	3264	05		
10	Miguel Arranz		Rústica	Fresno de Cantespino	16 Febrero	1869	2160			
7	Mariano Chabide		Urbana	Sanchonuño	20 idem	1869	24			
10	Francisco Gallego		Rústica	Ciruelos de Coca	15 Marzo	1869	640			
3	Gregorio de Santos		idem	Pinarnegrillo	13 Junio	1869	2000	80		
4	El mismo		idem	idem	idem	1870	2000	80		
5	El mismo		idem	idem	idem	1871	2000	80		
6	El mismo		idem	idem	idem	1872	2000	80		
7	El mismo		idem	idem	idem	1873	2000	80		
8	El mismo		idem	idem	idem	1874	2000	80		
9	El mismo		idem	idem	idem	1875	2000	80		
10	El mismo		idem	idem	idem	1876	2000	80		
3	El mismo		idem	idem	idem	1869	2000	80		
4	El mismo		idem	idem	idem	1870	2000	80		
5	El mismo		idem	idem	idem	1871	2000	80		
6	El mismo		idem	idem	idem	1872	2000	80		
7	El mismo		idem	idem	idem	1873	2000	80		
8	El mismo		idem	idem	idem	1874	2000	80		
9	El mismo		idem	idem	idem	1875	2000	80		
10	El mismo		idem	idem	idem	1876	2000	80		
5	Eusebio Blanco		idem	Vegafría	16 Febrero	1869	184			
2	Andrés Matesanz		idem	Gallegos	27 Febrero	1870	1608			
3	El mismo		idem	idem	idem	1871	1608			
4	El mismo		idem	idem	idem	1872	1608			
5	El mismo		idem	idem	idem	1873	1608			
6	El mismo		idem	idem	idem	1874	1608			
7	El mismo		idem	idem	idem	1875	1608			
8	El mismo		idem	idem	idem	1876	1608			
9	El mismo		idem	idem	idem	1877	1608			
10	El mismo		idem	idem	idem	1878	1608			
2	Mateo Lavilla		idem	Serracin	1.° Marzo	1870	1840			
3	El mismo		idem	idem	idem	1871	1840			
4	El mismo		idem	idem	idem	1872	1840			
5	El mismo		idem	idem	idem	1873	1840			
6	El mismo		idem	idem	idem	1874	1840			
7	El mismo		idem	idem	idem	1875	1810			
8	El mismo		idem	idem	idem	1876	1840			
9	El mismo		idem	idem	idem	1877	1840			
10	El mismo		idem	idem	idem	1878	1840			
2	Francisco Arroyo		idem	Aldehuela	27 Abril	1970	1208			
3	El mismo		idem	idem	idem	1871	1208			
4	El mismo		idem	idem	idem	1872	1208			
5	El mismo		idem	idem	idem	1873	1208			
6	El mismo		idem	idem	idem	1874	1208			

7	D. Francisco Arroyo	80 por 100 de propios	Rústica	Aldehuela	27 Abril	1875	1208	
8	El mismo		idem	idem	idem	1876	1208	
9	El mismo		idem	idem	idem	1877	1208	
10	El mismo		idem	idem	idem	1878	1208	
10	Isidro Perez		Urbana	Dehesa	1.° Abril	1871	32	
2	Leoncio Sanz		Rústica	Riahuelas	27 Febrero	1870	4000	80
5	El mismo		idem	idem	idem	1873	4000	80
2	Pedro Hernanz		idem	Gallegos	12 Mayo	1870	1936	80
3	El mismo		idem	idem	idem	1871	1936	80
4	El mismo		idem	idem	idem	1872	1936	80
5	El mismo		idem	idem	idem	1873	1936	80
6	El mismo		idem	idem	idem	1874	1936	80
7	El mismo		idem	idem	idem	1875	1936	80
8	El mismo		idem	idem	idem	1876	1936	80
9	El mismo		idem	idem	idem	1877	1936	80
2	Victoriano Gil		idem	idem	12 Mayo	1870	2017	60
3	El mismo		idem	idem	idem	1871	2017	60
4	El mismo		idem	idem	idem	1872	2017	60
5	El mismo		idem	idem	idem	1873	2017	60
6	El mismo		idem	idem	idem	1874	2017	60
7	El mismo		idem	idem	idem	1875	2017	60
2	El mismo		idem	Matabuena	12 Mayo	1870	1200	
3	El mismo		idem	idem	idem	1871	1200	
4	El mismo		idem	idem	idem	1872	1200	
5	El mismo		idem	idem	idem	1873	1200	
6	El mismo		idem	idem	idem	1874	1200	
7	El mismo		idem	idem	idem	1875	1200	
8	El mismo		idem	idem	idem	1876	1200	
9	El mismo		idem	idem	idem	1877	1200	
2	El mismo		idem	idem	12 Mayo	1870	2400	
3	El mismo		idem	idem	idem	1871	2400	
4	El mismo		idem	idem	idem	1872	2400	
5	El mismo		idem	idem	idem	1873	2400	
6	El mismo		idem	idem	idem	1874	2400	
7	El mismo		idem	idem	idem	1875	2400	
8	El mismo		idem	idem	idem	1876	2400	
9	El mismo		idem	idem	idem	1877	2400	
10	El mismo		idem	idem	idem	1878	2400	

Los interesados que posean las cartas de pago correspondientes á los pagarés que comprende la precedente relación, se presentarán á cangearlas en la Depositaria-Pagaduria; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de treinta dias sin verificarlo, se procederá á la data de aquéllos, y una vez unido al libramiento no podrá tener efecto el cange.

Segovia 16 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACIÓN *de las cantidades á que tienen derecho los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan por el importe de los suministros facilitados por los mismos á cuerpos y clases del ejército durante los meses que se detallan.*

PUEBLOS.	Julio de 1890.	Agosto de 1890.	Septiembre de 1890.	Octubre de 1890.	Noviembre de 1890.	Diciembre de 1890.	Enero de 1891.	Febrero de 1891.	Marzo de 1891.	Abril de 1891.	Mayo de 1891.	Junio de 1891.	Julio de 1891.	TOTAL. — *Pts. Cts.*
Boceguillas	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	29'61	34'24	34'10	97'95
Cantimpalos	4'62	5'89	5'70	5'51	„	„	„	„	„	„	„		„	21'72
Cerezo de Arriba	„	„	11'59	„	„	„	„	„	„	„	„	6'51	6'30	24'40
Coca	„	„	25'50	27'28	25'80	27'90	29'45	„	„	26'52	33'17	32'10	34'10	261'82
Cuéllar	„	„	20'10	„	„	„	„	„	„	30'60	33'17	32'10	34'10	150'07
Espinar	„	27'28	25'50	144'44	344'38	27'90	24'70	„	„	18'27	58'04	51'59	51'77	773'87
Martin Muñoz de las Posadas	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	135'89	„	„	135'89
Pedraza	„	„	25'50	37'84	29'56	27'16	28'69	25'34	27'70	9'18	„	2'14	„	213,11
Rapariegos	„	„	„	„	„	„	„	„	„	11'22	„	„	„	11'22
Riaza	„	„	4'02	„	70	„	76	„	„	84	3'56	„	„	9'88
Sangarcía	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	34'24	32'10	34'10	100'44
San Ildefonso	„	„	„	„	25'80	27'90	29'45	28'88	30'07	32'64	26'75	32'10	„	231'59
San Cristóbal de la Vega	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	92'02	„	„	92'02
Sepúlveda	„	„	23'49	27'28	25'80	38'70	28'50	26'88	30'07	29'58	33'17	34'24	34'10	331'81
Turégano	„	„	„	„	„	„	„	„	„	33'66	33'17	38'52	34'10	139'45
Valverde	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	31'03	„	„	31'03
Villacastín	„	„	„	„	„	„	„	„	„	2'04	6'51	„	„	8'55

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos interesados se publica en este *Boletín oficial*, los cuales pueden desde luego hacer efectivas las cantidades que se consignan, siempre que los individuos que hayan de percibirlas estén autorizados en debida forma.

Segovia 14 de Septiembre de 1891.—El Interventor de Hacienda, Ginés G. Pola.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Habiéndose aprobado con posterioridad al último anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 104, los repartimientos y matrículas de las contribuciones territorial é industrial correspondientes á los pueblos que seguidamente se detallan, he dispuesto empiece la cobranza en aquéllos que corresponden á las zonas primera de Santa María de Nieva, cuarta de Riaza y la de Cuéllar respectivamente, en los días que á continuación se relacionan:

Marazoleja, días 24 y 25 de Septiembre.

Santa María de Riaza, 22 y 23 de idem.

Moraleja de Cuéllar, 22 y 23 de idem.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los señores contribuyentes y Alcaldes de los pueblos que comprende este anuncio.

Segovia 15 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de la sesión inaugural del mismo celebrada el día 1.° de Julio de 1891.

Reunidos en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento el Alcalde saliente Sr. D. Francisco Santiuste con los Concejales á quienes correspondía continuar en sus cargos, con el fin de proceder á constituir la nueva Corporación municipal, el Sr. Alcalde dispuso que los electos recientemente, cuyas certificaciones credenciales presentaron en tiempo oportuno, pasaran á la Sala Capitular.

Ordenó el Sr. Alcalde saliente se leyeran el artículo 52 de la Ley municipal, el 13 del Real decreto de 24 de Marzo último, la Real orden de 23 de Junio inmediato, nombrando Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento al Concejal Sr. D. Mariano Llovet y Castelo y la credencial presentada por este, y leidos por el Secretario las prescripciones y documentos citados, dió posesión de su cargo al Sr. Llovet, entregándole el bastón insignia de su mando, instaló en los suyos á los señores Concejales electos, y dirigiendo á todos cariñosas frases de despedida, que se correspondieron con otras no menos afectuosas, se retiró del salón.

Acto seguido el Sr. Llovet dió posesión en sus cargos á los señores Concejales electos en cumplimiento del artículo 51 de la Ley municipal, y anunció que con sujeción á lo prescripto en los 54, 55 y 56 de la misma, se iba á proceder á la elección uno por uno de los cuatro Tenientes de Alcalde que corresponden á este Ayuntamiento, y el Sr. Presidente suspendió la sesión por diez minutos á fin de que los señores Concejales se pusieran de acuerdo para el acto.

Continuando la sesión, al transcurrir el tiempo por que se suspendiera, advirtió la Presidencia que comenzaba la elección del primer Teniente de Alcalde, y verificado el escrutinio resultó elegido por mayoría absoluta para desempeñar dicho cargo el Sr. D. José Antonio Terradillos, á quien posesionó en el mismo.

Se procedió á la elección de segundo Teniente de Alcalde, y habiendo obtenido la mayoría absoluta el Sr. D. Manuel Alemán para dicho cargo, el señor Presidente le posesionó en él.

Realizóse la elección de tercero y cuarto Teniente de Alcalde, y no obteniendo mayoría absoluta ninguno de los candidatos, el Sr. Alcalde Presidente manifestó que en vista de lo resuelto por la Real orden de 23 de Junio de 1888, habrá de repetirse la votación en todas las sesiones sucesivas, y como primer acto, hasta que un candidato la consiga, y que mientras tanto se proveen interinamente en los Concejales que hubieren obtenido mayor número de votos en su elección, y acordado así por unanimidad, y resultando de la lista de los señores Concejales por el orden de votos, que los Sres. D. Antero Hernandez y D. Pedro de Frutos figuraban en ella con mayor número, se proveyó interinamente en los mismos los cargos de tercero y cuarto Tenientes de Alcalde respectivamente.

Terminada la elección de los señores Tenientes de Alcalde el señor Presidente dispuso se diera lectura al artículo 56 de la Ley municipal, y leido éste, se indicó por aquél la necesidad de resolver préviamente si había de elegirse uno ó dos Regidores Síndicos, y acordándose por unamidad que fuesen dos, primero y segundo, se procedió á la del primero, y no habiendo obtenido la mayoría absoluta indispensable el candidato que aparecía con más votos, el señor Presidente declaró que quedaba aplazada la elección para repetirla en la sesión próxima, nombrando al señor D. Andrés Cristóbal Peña, primer Regidor Síndico en concepto de interino, por figurar con mayor número de votos en su elección.

Anunció el Sr. Presidente que se daba principio á la elección del segundo Regidor Síndico, y hecha con las mismas formalidades que las anteriores, obtuvo el Sr. D. Andrés Cristóbal Peña la mayoría absoluta de los señores Concejales que constituyen el Ayuntamiento, y el Sr. Presidente le posesionó en su cargo.

La Presidencia advirtió que con la elección del Sr. Peña, que estaba designado para servir interinamente la vacante del primer Regidor Síndico, se hacía preciso nombrar otro para este cargo; y correspondiendo al señor D. Pedro Pérez Yagüe, por ser el de mayor número de votos, le posesionó en él en concepto de interino.

Propuso, por último, el mismo Sr. Presidente que la Corporación celebrara sus sesiones ordinarias todos los miércoles á las siete y media de su tarde, ó noche, según la estación, y así se acordó por unanimidad.

Segovia 19 de Agosto de 1891. —V.° B.°: El Alcalde, Mariano Llovet.—El Secretario, Manuel Entero.

Comisaría de Guerra de Segovia.

No habiéndose obtenido resultado en la primera y segunda subastas y primera convocatoria de proposiciones particulares celebradas para contratar por el término del año agrícola de 1891 á 1892, á precio fijo los artículos de pan y pienso para el suministro de las tropas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza y la de San Ildefonso, se convoca por el presente á una segunda que tendrá lugar el día veintinueve del que rige á las doce de su mañana y en la Comisaría de Guerra sita en la calle de la Potenda, número uno, principal, donde se encontrará de manifiesto todos los días de diez de la mañana á cuatro de la tarde el pliego de condiciones y el de precios límites.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro son:

52.260 raciones de pan.

19.520 raciones de cebada.

1.171'20 quintales métricos de paja.

Cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución según las necesidades del servicio.

Segovia 15 de Septiembre de 1891.—El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

La Junta general de Accionistas del mismo, haciendo uso de la facultad que la confiere el artículo 42 de los Estatutos, acordó en la sesión que celebrara el 14 de Agosto último, que el 22 del corriente continúe dicha Junta á las cuatro de su tarde.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que, llegando á conocimiento de aquéllos, puedan concurrir al acto en la forma que determinan los citados Estatutos.

Segovia 15 de Septiembre de 1891.—P. A. de la Junta, El Secretario, Manuel Entero.

INTERESANTE.

Se arrienda ó vende una casa en esta Ciudad, plazuela de San Juan, núm. 1, espaciosa y con todas las comodidades que se deseen. Consta de planta baja, primero y segundo piso, tiene agua y jardin.

Informará D. Saturnino Alonso, calle de San Agustín, número 23.

PASTOS EN EL VALLE DE ALCUDIA

Se arrienda el aprovechamiento de los de la dehesa del Postuero durante la próxima invernada ó por más tiempo.

Para tratar, dirigirse al guarda, Nicanor Dorado, que reside en la misma estación de Caracollera.

Se arrienda un molino harinero en buenas condiciones y doscientas obradas de tierra de labor, sito en la dehesa de San Pedro de las Dueñas.

Para tratar véanse con el Administrador D. Saturnino Perez Esteban, que habita en Zarzuela del Monte.

POSADA DEL PEINE

PLAZA DE LA RUBIA, 1.

SEGOVIA.

El dueño de este nuevo establecimiento (Domingo Rosillo), tiene el honor de poner en conocimiento de sus numerosos amigos y del público en general, que desde este día queda abierta dicha Posada, en la que encontrarán un servicio esmerado y económico, para lo cual cuenta con bastante número de habitaciones desahogadas é independientes, así como también con espaciosas cuadras para el ganado.

IMPRENTA PROVINCIAL.